

AYUD0195T01-Ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual

Consiste en

Obtener ayudas al alquiler, para aquellas personas arrendatarias de vivienda habitual sita en el Principado de Asturias que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19 tengan problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler.

Requisitos

1. Ser titular de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, modificada por Ley 4/2013, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas.
2. Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida a consecuencia del COVID-19.
 - 2.1. La situación de vulnerabilidad económica a estos efectos se produce por la concurrencia de los requisitos a) y b) siguientes:
 - a. Que la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler pase a estar a partir del 1 de marzo de 2020 en situación de desempleo, Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, o cesado su actividad como autónomo, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos netos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la ayuda:
 - I. Con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).
 - II. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.
 - III. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.
 - IV. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.
 - V. En el caso de que la persona obligada a pagar la renta arrendaticia sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de cinco veces el IPREM.
 - b. Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario.
 - 2.2. Además, también se considerarán en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida a consecuencia del COVID-19, aquellas unidades familiares cuyos ingresos económicos desde la entrada del Estado de Alarma no superen los 400 euros netos mensuales. Se consideran ingresos los obtenidos por rendimientos del trabajo, prestaciones y subsidios de las administraciones públicas, pensiones, Salario Social Básico u otros asimilables.
3. Que ninguna de las personas de la unidad familiar sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España.

A estos efectos no se considerará que una persona es propietaria o usufructuaria de una vivienda:

 - Si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento.

- Quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad.
- Cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia.

En ningún caso se podrá ser perceptor de renta alguna por dicho bien.

4. Ninguna de las personas de la unidad de convivencia tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el/la arrendador/a de la vivienda.
5. Ninguna de las personas de la unidad de convivencia sea socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.
6. El beneficiario deberá acreditar estar al corriente en el pago del alquiler de los meses de enero, febrero y marzo de 2020.
7. Que ninguna de las personas de la unidad de convivencia esté incurso en ninguna de las circunstancias previstas el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

[Imprimir](#)

Necesitas

- A. Documentación a presentar junto con la solicitud:
 - Copia del contrato de arrendamiento firmado por la o las personas titulares del mismo, con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora,
 - Justificantes de rentas del alquiler satisfechas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2020.
 - Fichero de acreedores del solicitante, en formato digital debidamente cumplimentado.
 - Fichero de acreedores del arrendador **en formato digital debidamente cumplimentado**, y en su defecto, un recibo bancario en el que conste claramente como titular y el número de cuenta bancaria del arrendador.
 - En el supuesto de haber accedido a las ayudas transitorias de financiación recogidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, certificado bancario del acreedor, en el que conste un número de cuenta en el que realizar el pago de la ayuda para la cancelación total o parcial del préstamo
- B. Documentación a presentar en el plazo máximo de 30 días, desde que finalice el estado de alarma decretado por el Gobierno, y SIN requerimiento previo por parte de la Administración:
 - En caso de situación legal de desempleo, certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
 - En caso de estar afectado por un ERTE, certificado de empresa, en el que acredite que la persona solicitante está incluido en un ERTE.
 - En caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
 - Número de personas que habitan en la vivienda habitual:
 - Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
 - Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.
 - Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.
 - Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
 - Justificante mediante recibo bancario o pago por transferencia bancaria del último pago actualizado de los gastos y suministros básicos, definidos estos como: electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, servicio de telecomunicación fija y móvil y cuotas de comunidad de propietarios. Sólo se aceptarán recibos de pago al contado de los gastos de gas butano y gasoil para calefacción.
- C. Si te opones a que el Principado de Asturias recabe información en otras Administraciones Públicas o estos documentos no han sido aportados anteriormente a cualquier Administración, necesitas además:
 - ✓ Documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español.
 - ✓ En caso de representación por poder notarial: Copia simple de poderes notariales.

○

- ✓ Certificado catastral de titularidad de bienes inmuebles de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- ✓ Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud de la ayuda
- ✓ Certificación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- ✓ Certificación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado.
- ✓ Certificación justificativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- ✓ Certificado de prestaciones sociales, por incapacidad temporal o por maternidad y paternidad.
- ✓ Título de familia numerosa.
- ✓ Certificado de ayudas al alquiler y ayudas de emergencia social para el alquiler.

Te interesa saber

EXCLUSIONES

Quedan excluidos de esta ayuda los arrendatarios/as de vivienda titularidad del Principado de Asturias, de los Ayuntamientos asturianos o de las Sociedades y Entidades Municipales de estos últimos, así como los contratos de arrendamiento de temporada de estudiantes o vacacionales.

CUANTÍA

Con carácter general la ayuda consistirá en el 100 % de la renta mensual, con un máximo de 500 euros al mes.

PERIODO DE ALQUILER SUBVENCIONABLE

El plazo máximo de las ayudas será de seis meses de alquiler, los correspondientes desde abril a septiembre de 2020 incluidos.

En el supuesto de haber accedido a las ayudas transitorias de financiación recogidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, la ayuda podrá llegar hasta la cuantía máxima indicada en el apartado anterior, con la que se satisfará total o parcialmente el pago de la renta de la vivienda habitual, y con el límite máximo del préstamo concedido.

PAGO DE LA AYUDA

La ayuda se abonará directamente al arrendador o al acreedor bancario. Sólo se abonará directamente al solicitante (arrendatario) las mensualidades de abril a septiembre de 2020 que ya haya satisfecho al arrendador.

La ayuda se pagará de una sola vez y con carácter anticipado, exonerando al beneficiario de la obligación formal y de la prestación de garantía establecidas en los artículos 10 y 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y de conformidad con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por las Resoluciones de la misma Consejería de fechas 19 de marzo y 30 de julio de 2001, de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016.

Plazo de solicitud

Desde: 20/04/2020 **Hasta:** 30/09/2020

Te respondemos mediante

1. BOPA

Recursos

1. Recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo

Tu solicitud será tramitada por

Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda

Tu solicitud será resuelta por

